

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. 1º) Toda contratación efectuada por la Municipalidad, con excepción de los casos taxativamente previstos en esta Ordenanza, deberá efectivizarse previo llamado a licitación autorizado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, e instrumentado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 2º) En el Decreto de llamado a licitación, deberá expresarse claramente:

- Nombre del Organismo licitante – Municipalidad;
- Objeto de la contratación;
- Lugar donde pueden retirarse o adquirirse las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, el que será entregado por el precio que fije el pliego particular, extendiéndose recibo en forma;
- Lugar de presentación de la oferta, día y hora de apertura;
- Medio de publicidad dispuesto para el llamado, su duración y anticipación.

Art. 3º) En el sentido expuesto en el primer párrafo del Artículo 1º, se podrá contratar en forma directa o mediante concurso de precios, subasta electrónica inversa o remate público, en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.

Art. 4º) Toda venta de bienes Municipales se efectuará por licitación o remate público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial. El llamado será autorizado por el honorable Concejo Deliberante mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos pliegos de condiciones generales y especificaciones.

Art. 5º) Quien concurra a una licitación, no podrá alegar en caso alguno, falta de conocimiento del pliego general de condiciones previsto en esta Ordenanza, o del régimen de contrataciones vigentes y el solo hecho de concurrir, implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas. Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del pliego particular, demás elementos de la documentación ni de ninguna otra disposición que con ellos tengan atinencia.

LICITACIÓN

Art. 6º) Cuando el monto de la contratación supere la suma de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$2.500.000,00)**, la selección del contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza;

Art. 7º) El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

Pliego General de Condiciones

Art. 8º) Pliego particular: constituye, con el resto de la documentación, el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada contrato. En su articulado, se establecerán, como mínimo, las cláusulas correspondientes a:

- 1-** Objeto del contrato: vale decir, en qué debe consistir la prestación del contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
- 2-** Características técnicas: Identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitarán referencias a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores.
- 3-** Importe del Presupuesto oficial de licitaciones.
- 4-** Sistema o modalidad de la contratación.
- 5-** Cotización: Deberán preverse concreta y específicamente, cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las distintas partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse, en este caso, si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
- 6-** Garantía de la propuesta que será del Uno Por Ciento (%1) del monto del Presupuesto oficial.
- 7-** Garantía de contrato y garantía de funcionamiento: Se determinará conforme el objeto de la contratación, según lo establecido en los Artículos 33º y 34º del presente Anexo de la presente Ordenanza.
- 8-** Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato. Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días de calendarios.
- 9-** Precio de adquisición del pliego.

Art. 9º) Si en el pliego particular de condiciones, se establecieran procedimientos, requisitos y términos distintos de los fijados en la presente Ordenanza, primarán las del primero.

Art. 10º) De la presentación: Si el día designado para la presentación y apertura de las propuestas fuere inhábil, feriado o se decreta tal o asueto con posterioridad al llamado de licitación, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil.

Art. 11º) No podrán concurrir a las licitaciones:

- Quienes no tuvieron capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos.
- Los que por cualquier causa legal no tengan la administración y disposición de sus bienes.
- Los apremiados por deudas de cualquier clase, por la administración Municipal.
- Los inhabilitados en los registros de contratistas Municipales.
- Los que desempeñaran cargos en la administración Municipal.

Art. 12º) Domicilio del contratista: El contratista deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Municipalidad.

Art. 13º) Sobre presentación: para presentarse a una licitación y para que sea válida su concurrencia, el proponente deberá depositar por sí o por interpósita persona en la oficina donde aquella deba verificarse, hasta el día y hora establecido para el respectivo acto, en sobre cerrado, lacrado y sellado, todos los documentos exigidos por el Artículo 14º, rotulado: "*Licitación de a verificarse el día de en*".

Art. 14º) Documentos para la presentación: Los documentos que deben incluirse en el sobre para la presentación son los siguientes:

- 1- Solicitud de admisión: Esta solicitud consignará nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma. Será redactada conforme al modelo que proporcione la Municipalidad.
- 2- Garantía de la propuesta: Los proponentes acompañarán a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, equivalente al Uno Por Ciento (%1), como mínimo del importe del Presupuesto oficial de la licitación, la que podrá constituirse por:
 - Depósito efectuado en banco oficial en dinero efectivo.
 - Fianza bancaria.
 - Seguro de caución.
 - Título de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados, a la cotización del día anterior a la fecha de licitación, la que se limitará al valor nominal para el caso de que fuere superior al mismo.

- Crédito líquido y exigible que tuviera el proponente con la administración Municipal.
- 3- Recibo de adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación.
- 4- Sellado Municipal.
- 5- Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.
- 6- Sobre propuesta: Contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere. El sobre ira debidamente sellado y lacrado y rotulado "*Propuesta del Sr.....*"

Art. 15º) Mantenimiento de la oferta: La propuesta se considerará firme y válida durante sesenta (60) días a contar desde el acto de licitación, salvo que en el pliego particular se estipule otro término. Durante el plazo fijado la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario, caducará automáticamente.

Art. 16º) Desistimiento: El proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo, perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta.

Art. 17º) Licitación desierta: En el caso en que nadie concurriera al llamado de licitación, la misma se declara desierta.

Art. 18º) Antes de la apertura de los sobres, la administración -en uso de sus facultades discrecionales-, podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación.

Art. 19º) Apertura de sobre: El procedimiento de la apertura de los sobres podrá realizarse en un acto único conforme se detalla en los artículos siguientes, o en forma discontinua según las etapas que se expresan a continuación:

- a) Apertura del sobre presentación;
- b) Aceptación rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes.
- c) Apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos;

En este caso, los sobres propuesta serán depositados cerrados, lacrados y firmados en lugar seguro, hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego, previa comunicación fehaciente a los mismos, se procederá a la devolución sin abrir de las propuestas no admitidas de los sobres propuestas, restantes. El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo.

Art. 20º) Acto de licitación: El acto de licitación se verificará en el recinto que se habilite a este efecto, en el día y hora establecida, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto.

Art. 21º) En este acto se abrirán los sobres y se leerán su contenido, labrándose un acta donde conste ello y las observaciones que proponen sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quien preside el acto el que resuelve el procedimiento a seguir.

Art. 22º) Aceptación o rechazo de la presentación: Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestos serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes interesados. Dichas propuestas, desde ese momento, quedan automáticamente eliminadas de la licitación.

Art. 23º) Apertura de los sobres propuesta admitidos: Los sobres propuesta correspondientes a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedarán de hecho incluidos en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda, dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes también deberán formular las que correspondieren y luego quien preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad con las normas que siguen.

Art. 24º) Rechazo inmediato de propuestas: Producida las observaciones referidas anteriormente se rechazará de inmediato toda propuesta que no llene las exigencias prescriptas y cuya falta pueda ser establecida, inmediateamente sin lugar a dudas. Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación de acuerdo a lo dispuesto en el Art. Anterior.

Art. 25º) Observaciones: Las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén durante el acto de licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen. Se presentarán en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que quien preside estime conveniente formular, para aclarar debidamente el asunto promovido.

Art. 26º) De todo lo ocurrido durante el acto de la licitación de labrará acta al finalizar el mismo, previa lectura, será firmada por quien preside el acto y los asistentes que quieran hacerlo. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el presidente.

Art. 27º) Cualquier propuesta o complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuere entregada con posterioridad al acto señalado por el Artículo 24º, será rechazada.

Art. 28º) Adjudicación: Estudio y comparación de las propuestas. La oficina técnica que corresponda, hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término si llena o no las condiciones exigidas para su validez. Figurara en primer término la propuesta más baja y luego seguirán las demás en orden correlativo.

Art. 29º) Aceptación de la propuesta y adjudicación: Producido el informe técnico, la autoridad competente juzgará en definitiva la licitación y resolverá la aceptación del Presupuesto que juzgue más conveniente, adjudicando mediante Decreto, al proponente respectivo. Luego de ello, ordenará la firma del contrato correspondiente.

Art. 30º) Rechazo de las propuestas: La autoridad competente podrá también, si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas sin que esto dé derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en la misma. Igualmente, si el acto de la licitación hubiera tenido vicios, o si se hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos, se podrá declarar nula licitación.

Art. 31º) Devolución del depósito de garantías: Hasta que no se firme el contrato pertinente, se reservarán los depósitos que la autoridad competente crea conveniente debiendo devolverse los correspondientes a los otros proponentes. Firmando el contrato, solamente quedará en poder de la autoridad competente el depósito de garantía del adjudicatario para que forme parte del depósito de garantía de cumplimiento del contrato.

Art. 32º) Contrato: Resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante la copia autenticada del Decreto correspondiente, este se presentará dentro de los Diez (10) días subsiguientes a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato. Antes del vencimiento de este plazo, el adjudicatario podrá solicitar a la autoridad, ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente. Vencido el plazo y sus prórrogas, en el caso de haberle sido acordada, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía. Asimismo, podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía, se encuentren reservados a tal fin, observando las disposiciones establecidas al respecto.

Art. 33º) Garantía del contrato y depósito del funcionamiento: Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido una garantía

si el objeto de la contratación lo hiciera necesario. La característica de este determinará el tipo y término de las mismas.

Art. 34º) Pérdida de la garantía de contrato: El incumplimiento de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato si esta se hubiera previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.

Art. 35º) Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes.

REMATE PÚBLICO

Art. 36º) El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario de Gobierno Municipal en la forma y condiciones que determinan a continuación.

Art. 37º) Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por peritos o funcionarios Municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.

Art. 38º) El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los pliegos particulares.

Art. 39º) La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Artículos 48, 49 y 50 del presente Anexo. Asimismo, los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Art. 40º) En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultarán perjudicadas aquellas que no fueran mejoradas en un espacio de tiempo de Dos (2) minutos.

Art. 41º) En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el Treinta Por ciento (30%) del importe total de la subasta, y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pago y retiros parciales.

Art. 42º) Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el secretario Municipal y suscripto por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio

que deje constituido el último postor (Ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Art. 43º) Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al titular del Departamento Ejecutivo Municipal, quien resolverá sobre lo actuado.

Art. 44º) Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el pliego particular de condiciones, el que en ningún caso podrá superar el Uno (%1) por ciento diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de Treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña, al que se refiere el Artículo 41, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

Art. 45º) Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Artículo 52 inciso a, para las contrataciones en forma directa o el límite fijado en el Artículo 46 para contrataciones por concurso de precios.

CONCURSO DE PRECIOS

Art. 46º) Cuando el monto de la contratación supere la suma de **PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 1.950.000, -)** sin exceder la suma de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.500.000, -)**, la selección del contratista se efectuará mediante concurso de precios por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 47º) Serán de aplicación al concurso de precios las normas establecidas en los Art. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,17, 18, 19, 20,21,22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del presente Anexo.

PUBLICIDAD

Art. 48º) Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones y en los concursos de precios. En caso de remate dicho término de anticipación de contará a partir del día previsto para la subasta.

Art. 49º) El llamado a licitación y el anuncio de remate serán publicados durante dos días consecutivos en el Boletín Oficial y dos días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el Presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar, no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente 1,5, el límite máximo que se establece para realización de concursos de precios, según el Artículo 46º de esta Ordenanza. Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar, supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 3, el límite máximo que se establece para realizar concurso de precios según el Artículo 46º de este Anexo, serán publicados durante tres (3) días en el Boletín Oficial y tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona. Cuando el Presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere los montos establecidos precedentemente serán publicados durante tres (3) días y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Art. 50º) El llamado a concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona. Cumplidos estos requisitos, podrá adjudicarse el mismo, aunque solo exista un único oferente. Cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad. En su defecto, podrá realizarse publicidad por medio de alta voces, colocación de llamados en lugares públicos, transparentes, carteles y/o otros medios requiriéndose en este caso un oferente para poder adjudicar dicha publicidad. Deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad Policial.

CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 51º) Se podrá contratar en forma directa en los siguientes casos:

- a- Cuando hubiera sido declara desierta, dos veces la misma licitación por falta de proponentes, o por haber sido declaradas inadmisibles.
- b- Cuando las obras, cosas o servicios, sean de tal naturaleza, que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- c- Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tengan un poseedor único y cuando no hubiere sustitutos convenientes.
- d- De contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados provinciales o las Municipalidades;

dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables, ya sea precios, calidad, plazos, etc.

e- Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado en tanto no se alteren los precios y estos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la Ley que rija en la materia.

Art. 52º) Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa en los siguientes casos:

1-Cuando el monto de la operación no exceda de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 1.400.000.-) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del presupuesto vigente.

2-Cuando la operación no exceda de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 1.950.000) ante la presentación de tres Presupuestos. Cada Presupuesto deberá de incluir los siguientes ítems:

- Objeto del contrato: características del elemento a comprar o contratar.
- Cotización: Deberá preverse condiciones de compra o contratación, incluyendo formas y plazos de pago.

En caso de contratación, deberá señalarse el plazo en el que deberá efectivizarse el cumplimiento del contrato.

3-Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando exista urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos.

4-Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando hubiera sido declarada desierta dos veces al mismo concurso por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.

5-Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar con otros aspectos que no sea el precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

6-Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de contratación de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.

7-Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad.

8-Cuando las contrataciones de cosas, bienes, servicios y otras erogaciones se efectúen en cuentas corrientes comerciales.

9-Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa hasta PESOS CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 5.150.000.-), siendo este inciso aplicable únicamente para la producción de la Fiesta Nacional de la Cerveza.

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA

Art. 53º) En los casos de Compras y Contrataciones de bienes, obras y/o servicios cuyo destinatario final sea el Estado Municipal y cuando el llamado a participar esté dirigido a un número indeterminado de oferentes, podrá utilizarse el procedimiento de la "Subasta Electrónica".

La subasta electrónica permite a los oferentes, efectuar una competencia de precios dinámica, vía electrónica, en tiempo real y en forma interactiva, presentando durante el plazo establecido ofertas, las que pueden ser mejoradas mediante la reducción sucesiva de precios, según corresponda, y cuya evaluación será automática, resultando ganador el postor que oferte el mejor precio, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

En las operaciones de subasta electrónica de acuerdo a las condiciones habituales, no existe limitación de concurrentes, otorgándose la contratación al mejor postor.

Respecto a la publicidad de este procedimiento de Subasta Electrónica, los avisos de convocatorias a subastas electrónicas se deben realizar obligatoriamente a través de un portal web oficial del Municipio.

Art. 54º) Notificaciones Electrónicas.

Las notificaciones podrán practicarse mediante comunicación informática, en los casos que el Departamento Ejecutivo lo determine. Las notificaciones electrónicas, se practicarán en el domicilio electrónico constituido por los interesados. El domicilio electrónico será una cuenta de usuario protegida con contraseña que le permita al proveedor ingresar al portal web oficial o algún otro medio de comunicación que estipule la reglamentación, para la entrega o recepción de las notificaciones electrónicas y de toda otra cuestión que resulte pertinente. El domicilio electrónico, producirá los efectos de domicilio legalmente constituido en el ámbito administrativo. Las notificaciones electrónicas se considerarán perfeccionadas transcurridos cinco (5) días, contados a partir del

momento en que se encontraron disponibles, es decir, en condiciones de ser visualizadas en el domicilio electrónico, aún en el caso que el destinatario no haya accedido al mismo para tomar conocimiento.

Electrónicamente se registrarán los siguientes datos:

- a) Fecha de disponibilidad de la comunicación en el domicilio electrónico.
- b) Fecha de perfeccionamiento de la notificación.
- c) Apellido y nombres o razón social del destinatario.
- d) Datos básicos del acto o instrumento notificado.
- e) Todo otro dato que resulte pertinente. La existencia de impedimentos que obstaculicen la posibilidad de enviar o recibir una notificación electrónica, deberán ser acreditados por quien los invoque, salvo que fueran de público conocimiento o producto de fallas en los equipos o sistemas informáticos, lo cual será considerado en cada caso concreto.

Art. 55º) Las contrataciones comprendidas en este régimen procurarán propiciar la incorporación de criterios de sustentabilidad que permitan mejorar la eficiencia económica y ambiental del gasto público, y promover en los proveedores del Estado Municipal cambios hacia patrones de consumo y producción socialmente responsables.

Los documentos en soporte papel, podrán ser digitalizados, cuando el registro de contratistas así lo disponga, previo cotejo con los documentos originales. Estos documentos digitalizados, tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel y gozarán para todos los efectos legales, de plena validez y eficacia jurídica siendo considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos; siempre que se garantice la identidad del autor del documento y la imposibilidad de modificar los mismos.

Las Obras, Bienes y Servicios objeto de una subasta electrónica deberán tener patrones de calidad y de desempeño objetivamente definidos en las condiciones de contratación.

Art. 56º) Precio de referencia o precio de arranque.

Se establecerá en las condiciones de contratación un precio de referencia o precio de arranque por cada bien y/o servicio, o renglón a contratar.

Art. 57º) Márgenes mínimos de mejora de ofertas.

Se establecerá en las condiciones de contratación, el nivel mínimo de reducción respecto de la oferta anterior, que los oferentes deberán realizar en cada lance. Para que un lance sea válido, deberá superar el porcentaje mínimo de mejora establecido en las condiciones de contratación, teniendo como referente el precio de arranque si se **trata del primer lance, o el último lance válido ocurrido durante la subasta posteriormente.**

Art. 58º) Criterio de selección.

A los fines de la determinación de la oferta más conveniente, se tendrá como criterio de selección solo el precio, siempre que la misma se ajuste a las condiciones de contratación.

Art. 59º) Contratistas, Proveedores y Prestadores habilitados para participar.

Para poder participar de un procedimiento de subasta electrónica, el contratista, proveedor y/o prestador deberá encontrarse registrado como usuario en el portal web oficial Municipal.

Art. 60º) Instancias.

Toda subasta electrónica deberá constar necesariamente de las siguientes instancias:

1. Convocatoria.
2. Ofertas.
3. Orden de prelación de ofertas.
4. Validación de ofertas.
5. Adjudicación.

1. De la Convocatoria.

Publicidad

La convocatoria en la subasta electrónica deberá publicarse en el portal web oficial del Municipio, y opcionalmente, en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

Las publicaciones deberán hacerse según el objeto de la contratación y conforme lo establezcan las condiciones de contratación, como mínimo por un lapso de un (1) día, y con una antelación mínima de un (1) día a la fecha de apertura del periodo de lances, contados desde la primera publicación para la contratación de bienes y , como mínimo por un lapso de un (2) días, y con una antelación mínima de un (3) día a la fecha de apertura del periodo de lances, contados desde la primera publicación para la contratación de obras y servicios.

En el instrumento de convocatoria al que se les deberá dar acceso a los contratistas, proveedores y/o prestadores se establecerán las condiciones de contratación, detallando:

- a) La descripción exacta del objeto de la prestación solicitado, sus características y condiciones especiales y técnicas.
- b) El presupuesto o precio básico estimado.
- c) El nombre de la entidad u organismo que realice la convocatoria.
- d) La forma de ejecución, provisión y/o prestación.
- e) El precio de referencia.
- f) El margen mínimo de mejora de las ofertas.
- g) La determinación de la forma de adjudicación a utilizar, que podrá ser por renglón o por bien o servicio.
- h) Los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los contratistas, proveedores y/o prestadores para participar.

- i) La fecha, hora de inicio y hora de finalización de la subasta electrónica.
- j) Los medios por los cuales los contratistas, proveedores y/o prestadores podrán realizar consultas respecto del procedimiento de contratación.
- k) Toda otra especificación general, particular o técnica, que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes y/o que estime pertinente el órgano rector.

2. De las ofertas.

Período de lances.

El período de lances será el lapso de tiempo durante el cual los postores realizarán electrónicamente sus ofertas.

La apertura del período de lances, deberá realizarse en días y horas hábiles. Se entenderá por horas hábiles aquellas comprendidas en el horario habitual de atención al público de la Administración Pública Provincial. Deberá tener una duración mínima de dos (2) horas y máxima de seis (6) horas.

En el transcurso de una subasta, el oferente visualizará a través de los medios electrónicos dispuestos, todos los lances realizados y la posición de su lance, sin perjuicio de la confidencialidad que se mantendrá sobre la identidad de los oferentes.

Si no se presentara ninguna oferta, el organismo contratante podrá disponer la apertura de tantos nuevos períodos de lance como considere pertinente, siempre que no se presentaren oferentes y con el fin de obtener una oferta admisible.

3. Del orden de prelación de ofertas.

Acta de prelación final. Publicidad.

Una vez finalizada la subasta, automáticamente se procesarán los lances recibidos, ordenando a los postores, por cada bien y/o servicio o renglón, según el monto de su último lance, generando electrónicamente un acta de prelación final.

El acta de prelación final, quedará registrada a través de los medios electrónicos dispuestos por el órgano rector y será publicada durante dos (2) días hábiles, en el portal web oficial del Municipio, mostrando la identidad de los oferentes.

Sin perjuicio de esta publicación, la Municipalidad, deberá notificar fehacientemente, el acta de prelación final al oferente que haya quedado primero en el procedimiento de subasta electrónica. A partir de la notificación el oferente que haya quedado primero, deberá enviar al área de compras y contrataciones, en el plazo de dos (2) días hábiles o en un plazo mayor, si el mismo se encuentra establecido en las condiciones de contratación, la documentación requerida, para considerar firme la oferta económica realizada en el proceso de subasta. En caso de incumplimiento, se tendrá por desistida la oferta, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, debiendo notificar al oferente que le sigue en el orden de prelación.

4. De la validación de las ofertas.

Evaluación de ofertas.

La Municipalidad evaluará la oferta y documentación presentadas por el contratista, proveedor y/o prestador pudiendo fundadamente rechazar la misma.

En caso de desistimiento o rechazo de la oferta presentada, se le notificará a quien ocupe el segundo lugar en el acta de prelación final y así sucesivamente, hasta contar con una oferta admisible. Será una oferta admisible aquella que provenga de un contratista, proveedor y/o prestador que cumplimentó todos los requisitos exigidos en las condiciones de contratación.

5. De la adjudicación.

Documentación.

El oferente que haya sido seleccionado deberá haber cumplido, a los fines de ser adjudicado, con la presentación de documentación que prevean las condiciones de contratación. Es obligación del contratista, proveedor y/o prestador actualizar la documentación proveída a fines de su inscripción en el registro.

Art. 61º) Subastas electrónicas desiertas y fracasadas.

- Se considerará desierto el procedimiento de subasta electrónica, cuando no se presentaren firmas oferentes.
- Se considerará fracasado el procedimiento de subasta electrónica, cuando se hubiese notificado a todos los oferentes del acta de prelación final y todas las ofertas fueran inadmisibles o inconvenientes.

Para declarar desierto o fracasado un procedimiento de subasta electrónica, se deberá disponer la apertura de al menos dos (2) períodos de lances.

Art. 62º) De las Notificaciones.

Los oferentes serán notificados fehacientemente al domicilio electrónico que hayan declarado en su registración como usuario en el portal web oficial del Municipio.

RESPONSABILIDAD

Art. 63º) Todo trámite por el cual se promueva la contratación a la que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse, mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario, se dejara constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos, excepto en compra directa y subasta electrónica inversa.

Art. 64º) Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta ordenanza, responderán personalmente y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudiera haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

Art. 65º) Dispónese que las condiciones de servicios públicos y las del uso de los bienes de dominio público Municipal, se otorgarán con ajustes a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las mencionen.

Art. 66º) Podrá efectuarse mediante Decreto, y cuando se crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios sin que varíe el monto asignado al total del Presupuesto quedando excluidas de este artículo aquellas partidas con destino específico cuyos montos han sido determinados por Ordenanzas particulares y aquellas otras que tengan su reciprocidad en ingresos y egresos.

Art. 67º) Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de las leyes especiales o con fines determinados y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso, estos fondos, para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Art. 68º) Los montos límites para la contratación directa y concurso de precios establecidos por esta Ordenanza se ajustarán automáticamente para el segundo semestre del año, aplicando sobre los mismos el factor de corrección que resulte de comparar al índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC, por el semestre anterior.

Art. 69º) El manejo de los fondos se hará con pagos en efectivo mediante la implementación de fondos fijos, instrumentados por Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal y con cheques por el sistema de cuentas corrientes, a cuya apertura se procederá por medio de Ordenanzas particulares; exceptuando las vigentes. Volcando dicha información a los libros bancarios y diferidos; títulos y valores deberán ser autorizados por HCD.

Art. 70º) El registro de las operaciones de contabilidad se deberá llevar mediante la confección de planilla de caja diaria y se volcará la información contable al balance de rendición de cuentas mensuales, describiendo en estos su imputación diaria mediante órdenes de compras y determinándose claramente la imputación mensual y acumulada a fin de determinar el saldo a imputar sobre los créditos presupuestarios originales. En las rendiciones de cuentas mensuales, deberán contabilizarse los pagos diarios, mensuales ya acumulados, obteniendo por resultados en cada partida presupuestaria el saldo a pagar.

Art. 71º) La rendición de cuenta y fondos de la cuenta general del ejercicio se implementará elevando al HTC para su visado previo los gastos acompañados de la orden de compra y/o recibidos, Decretos, Resoluciones y toda otra documentación respaldatoria del gasto. Una vez visado por el HTC se confeccionará la correspondiente orden de pago y a continuación la cancelación de pago, emitiéndose el cheque correspondiente. La orden de compra y la orden de pago serán elevadas con las firmas del Sr. Intendente Municipal y/o del Secretario de Administración e Ingresos públicos. El saldo a pagar se establecerá por la diferencia entre lo comprometido y cancelado. El DEM elevará al HTC, la cuenta general del ejercicio – rendición de cuentas – mes de Diciembre con información acumulada de los ingresos y egresos para su análisis, ajustado a lo dispuesto en la Ley 8102.

Art. 72º) El DEM elevará cada fin de ejercicio el inventario de los bienes de la Municipalidad con las altas y bajas correspondientes.

Art. 73º) Los responsables y firmantes del libramiento de cheques serán en forma conjunta de a dos (2) entre el Intendente Municipal y el Secretario de Finanzas o Secretario de Gobierno.

Art. 74º) Las facturas o recibidos respaldatorios de las órdenes de compra y/o de pago deberán ser presentados en original o copias de las mismas con la leyenda "Copias fiel del original" acompañando la misma con firma, aclaración de firma, número de D.N.I., y domicilio del emisor.